



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

GERENCIA DE URBANISMO

Planeamiento y Gestión

**ORDENANZA MUNICIPAL ESPECIAL REGULADORA DEL VALLADO DE
SOLARES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TERUEL**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Especial Reguladora del Vallado de Solares y Construcciones se aprobó por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de abril de 1988. En ella se regulaba el vallado de solares y construcciones, en los casos y circunstancias previstas en la misma.

Del artículo 7 derivaba la obligación del vallado y señalaba su ubicación en la alineación oficial, concretando que, si ésta variase por apertura de nueva vías, deberá adecuarse a lo que en tal sentido señale el planeamiento vigente.

A los efectos de dicha Ordenanza, tendrían la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por la legislación y el planeamiento urbanístico.

Además el artículo 6 limitaba los solares incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza a aquellos solares sin vallar situados en terrenos que el Plan General incluyera en suelo urbano y contaran con acceso rodado, abastecimiento de agua, red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, y un grado de consolidación de la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie.

De la aplicación del artículo 6, quedaban fuera del ámbito de la Ordenanza aquellas parcelas que no cuenten con la condición de solar, bien sea porque tienen partes afectadas por viales o espacios libres públicos, o bien porque no cuenten con los servicios públicos necesarios para tener esa condición. Inclusive, dejaba fuera aquellos solares que formen parte de manzanas sin el nivel de consolidación necesario para poder edificar.

Esta limitación ha dejado fuera del ámbito de aplicación a multitud de parcelas en suelo urbano que, aún formando parte de la trama urbana, no llegan a tener consideración de solar por no tener completamente resuelta la urbanización o quedar pendiente del instrumento de planeamiento que defina sus alineaciones y rasantes.

La casuística que se ha dado en relación con el vallado de terrenos de naturaleza urbana ha sido muy variada:

Con respecto al promotor de la actuación nos hemos podido encontrar ante distintos supuestos en que ha sido el propietario el que ha querido promover el vallado de la parte de la parcela que tenga consideración de solar; y, en otros casos, ha sido la Administración la que lo ha impuesto al propietario de una parcela sin edificar, dictando la oportuna orden de ejecución por motivos de seguridad, salubridad, accesibilidad u ornato.

Con respecto a la situación urbanística de la parcela nos hemos podido encontrar ante situaciones en que la parcela presentaba carencias en la urbanización que no permitían calificarla y reconocerle su condición de solar, en sentido estricto. Otras veces, el propio planeamiento no ha definido las alineaciones y rasantes oficiales del terreno, por estar pendiente de desarrollo



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

GERENCIA DE URBANISMO

Planeamiento y Gestión

pormenorizado.

Con respecto a la titularidad del suelo nos hemos podido encontrar: con parcelas afectadas por alineaciones y rasantes oficiales establecidas; con parcelas cuyo terreno coincide con el solar delimitado por el planeamiento; y con parcelas en las que se ignora si hay afección por alineaciones ya que no está resuelta la ordenación pormenorizada.

La existencia de parcelas no sujetas al ámbito de aplicación del vallado de solares, integradas en la malla urbana y sin elementos delimitadores válidos para evitar el acceso y facilitar de esa manera el deber de conservación del terreno, hace precisa la modificación de la Ordenanza Especial de Vallado de Solares y Construcciones.

Por último, la redacción contenida en la anterior Ordenanza no regulaba la situación urbanística en que se debían encontrar aquellas porciones de terreno urbano que, una vez realizado el vallado conforme a la Ordenanza, quedaban fuera de éste formando parte de la vía pública o de espacios libres, sin que en muchos casos las condiciones de urbanización de las mismas fueran las más idóneas para su pública utilización.

En relación con los deberes de la propiedad del suelo, se incluye la obligación del propietario de que promueva la edificación y el completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar en las condiciones y plazos que en cada caso establezca el planeamiento, cediendo al municipio los terrenos afectados por alienaciones y rasantes.

En principio, ligar la temporalidad de la cesión y urbanización de esos terrenos al momento en que se inicia el procedimiento edificatorio con la solicitud la pertinente licencia urbanística de edificación, parece deducirse directamente del contenido del artículo 35.4 de la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón.

Sin embargo, el mismo artículo 35 de la Ley Urbanística de Aragón recoge entre los deberes de la propiedad del suelo el de su conservación en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. El artículo 251 de la misma Ley regula el contenido del deber de conservación, indicando que su determinación se llevará a cabo mediante órdenes de ejecución.

Esta previsión supone que el propietario de un terreno urbano debe garantizar la adecuada urbanización de aquellas porciones de terrenos destinadas a vía pública o espacios libres que, por estar afectadas por las alineaciones y siendo contiguas al nuevo solar una vez realizado el vallado, han quedado incorporadas, de facto y de una manera aparente, al uso y disfrute público, aunque no se hubiese materializado formalmente su cesión al municipio.

Además se procede a la actualización del resto de contenidos y otros aspectos relativos al régimen disciplinario y sancionador que se recogían en la anterior Ordenanza para adaptarlos a



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

GERENCIA DE URBANISMO

Planeamiento y Gestión

las normas contenidas en la legislación vigente.

En definitiva, la aprobación de una nueva Ordenanza que sustituya a la del año 1988 tiene como doble objetivo, por un lado, extender la obligación de vallar adecuadamente los terrenos de naturaleza urbana que se encuentren sin edificar, aunque no tengan estrictamente la condición de solar conforme a su definición legal; y, por otro lado, introducir la obligación de urbanizar las porciones de parcela exteriores al solar, y por tanto, al vallado, fundamentadas en garantizar el cumplimiento de los deberes de los propietarios de suelo urbano de conservación de los terrenos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y calidad ambiental.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del vallado de solares y obras de construcción, en los casos y circunstancias previstas en la misma.

Artículo 2.º Naturaleza jurídica.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por la legislación urbanística en aras de garantizar las debidas condiciones de seguridad, salubridad, calidad ambiental y ornato público de los terrenos que se encuentren sin edificar.

Artículo 3.º Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza, lo será en todo el término municipal de Teruel, sin perjuicio de que la misma pueda ser aplicada en los barrios rurales, en los supuestos y circunstancias en que así se estime conveniente por parte del ayuntamiento a informe de los servicios técnicos municipales.

CAPITULO II

DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 4.º Definición de solar

A los solos efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solar la porción o superficie de suelo urbano sin edificar, independientemente de que se encuentre completada o recibida la urbanización y de que se haya cedido la correspondiente porción de terreno afectada por alineaciones para destinarla a vía pública, con arreglo a las normas establecidas en cada caso por el Plan General de Ordenación Urbana y por la legislación urbanística.

Artículo 5.º Definición de Vallado de solar



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

GERENCIA DE URBANISMO

Planeamiento y Gestión

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, hasta el momento en que se inicien los trabajos de edificación.

Artículo 6.º Obligaciones de los propietarios de solares

Los propietarios de los solares tienen, en relación con los mismos, las siguientes obligaciones:

- a) Deberán mantenerlos vallados adecuadamente conforme a las reglas contenidas en el artículo siguiente, mientras no se practiquen obras de nueva construcción.
- b) Deberán ejecutar, de manera aislada, las obras de urbanización sobre la porción de parcela situada al exterior del vallado del solar, conforme a las reglas contenidas en el artículo siguiente; con la finalidad de garantizar la seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística de dicho espacio, aunque no se hubiera producido su cesión formal al municipio.
- c) Deberán permitir, en cualquier momento, el acceso al solar para realizar las labores de inspección necesarias para garantizar el mantenimiento de su adecuado estado de conservación y su limpieza.

Artículo 7.º Características del vallado y de la urbanización de solares

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- b) Los solares deberán estar cerrados con vallas de 2 metros de altura, ejecutadas en material y espesor conveniente para su solidez y conservación, y debidamente acabadas en atención al ornato de la vía pública.
- c) El cerramiento se materializará con ladrillo o bloque de hormigón debidamente enfoscado al exterior, salvo que se disponga lo contrario por cuestiones de ornato público y calidad ambiental, cultural o turística.
- d) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de inspección, limpieza y retirada de residuos.
- e) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

GERENCIA DE URBANISMO

Planeamiento y Gestión

2. La urbanización mínima de las porciones de parcela situadas al exterior del vallado del solar deberán disponer de una vía pavimentada y con accesibilidad adecuada para el tránsito de peatones y vehículos rodados, con alumbrado público y los demás servicios urbanísticos básicos y suficientes que se exijan por los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras Municipal, entendiendo por tales: red viaria que tenga un nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica municipal, servicios de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones, etc.

Artículo 8.º Situación del vallado del solar

1. El cerramiento realizado con el vallado se situará en la alineación oficial y, si ésta variase por apertura de nuevas vías, deberá adecuarse a lo que en tal sentido señale el planeamiento vigente.

2. El replanteo sobre el terreno de las alineaciones y la obtención de las cotas altimétricas del mismo, necesarias para marcar sus rasantes, corresponde a la Dirección de obra, debiendo ésta solicitar de la Administración Municipal la comprobación y aprobación de ambas como requisito previo para la presentación del título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda.

El proceso de comprobación del replanteo corresponderá a los Servicios Técnicos municipales, conforme al procedimiento articulado en la Ordenanza Municipal sobre Alineaciones y Rasantes. Si se observara algún defecto en el replanteo comprobado, se emitirá el correspondiente informe que se comunicará por escrito a los interesados.

Se entenderá que el replanteo queda aprobado en el momento de la firma del correspondiente Acta de Replanteo de Alineaciones y Rasantes, una de cuyas copias quedará en poder de los propietarios. Dicha Acta se adjuntará a la solicitud del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística necesario para realizar las obras de vallado.

3. No obstante todo lo anterior, los Servicios Técnicos Municipales competentes podrán, en cualquier momento, instar de oficio al solicitante para que aporte cuantos documentos resulten necesarios para realizar el Replanteo y la comprobación y aprobación de las alineaciones cuando existan dudas sobre la alineación oficial.

4. Sólo en casos excepcionalmente justificados y cuando las circunstancias fácticas así lo aconsejen, siempre previo informe técnico municipal debidamente motivado, se podrá autorizar que el vallado se realice ajustándose a los límites de la propiedad y no a la alineación oficial de planeamiento o a la señalada por Servicios Técnicos Municipales, siempre que con ello no se dificulte la ejecución del planeamiento.

En estos casos el vallado tendrá carácter provisional, debiendo autorizarse expresamente con este carácter, debiendo de cesar en todo caso y ser demolidas sin indemnización alguna



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

GERENCIA DE URBANISMO

Planeamiento y Gestión

cuando lo acordare el órgano municipal competente. La autorización, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Artículo 9.º Título habilitante de naturaleza urbanística

1. Con carácter general, cualquier interesado en la realización de un vallado estará obligado a presentar ante la Administración Municipal la correspondiente Comunicación Previa en los términos y con los efectos que se prevean en la legislación urbanística y de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la obligación de solicitar el señalamiento y aprobación de la alineación propuesta en los términos del artículo anterior.

2. En los casos en que el vallado fuera a realizarse en un solar ubicado dentro del ámbito o el entorno de un Bien sometido a alguna de las categorías o grados de protección previstos en la legislación de patrimonio cultural, la realización del vallado estará sometido a la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística, previa autorización cultural.

3. En los casos en que el vallado fuera a situarse, de manera provisional y debidamente motivada, sobre los límites de la propiedad de la parcela y no sobre la alineación considerada como oficial, se requerirá igualmente la obtención de la correspondiente licencia provisional en los términos previstos en el artículo anterior.

4. En los casos en que fuera necesario ejecutar, de manera aislada, obras de urbanización sobre la porción de parcela situada al exterior del vallado del solar, con la finalidad de garantizar la seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística de dicho espacio, aunque no se hubiera producido su cesión formal al municipio, deberá presentarse el correspondiente Proyecto de Obras Ordinarias de urbanización.

Artículo 10.º Órdenes de ejecución

La Administración Municipal en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la ejecución del vallado de un solar y la ejecución de las obras de urbanización de parcelas que puedan quedar exteriores al vallado del mismo, por razones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, indicando en la resolución los requisitos y plazos de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y con audiencia del propietario, salvo en los casos de urgencia justificada.

El procedimiento a seguir será el establecido en la legislación urbanística para las órdenes de ejecución. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de esta Ordenanza, relativo al régimen disciplinario y sancionador, sin perjuicio que el municipio pueda llevar a cabo la ejecución subsidiaria.



CAPÍTULO III

DEL VALLADO DE OBRAS DE CONSTRUCCION

Artículo 11º- Definición de Vallado de obras de construcción

Por vallado de obras de construcción debe entenderse la obra exterior de nueva planta limitada al simple cerramiento físico de la obra de construcción, de naturaleza no permanente mientras dure dicha obra o exista riesgo para los usuarios de la vía pública. Por zona de obras debe entenderse el ámbito de vía pública ocupado por el vallado, los andamiajes y los pasos habilitados para los peatones.

Artículo 12º. Condiciones generales

1. El frente del solar o edificación dónde se practiquen obras de nueva planta, reforma o derribo, se cerraran siempre con una valla de precaución de 2 metros de altura como mínimo, y de materiales que ofrezcan seguridad, salubridad y solidez suficientes, conforme a lo establecido en el presente capítulo, garantizando su conservación y uniformidad acorde con el ornato público, ya que deberán mantenerse en buen estado mientras sea obligatoria su existencia. Dicha valla no será obligatoria cuando estuviese construido el cerramiento y los trabajos que se realicen no tengan incidencia en la seguridad y libre tránsito de la vía pública.

2. Las vallas deberán suprimirse por parte del constructor, propietario o promotor cuando ocupando la vía pública, transcurra un mes sin dar comienzo las obras o éstas permanezcan paralizadas, debiendo dejar libre la acera al tránsito público sin perjuicio de adoptar las pertinentes medidas de precaución y seguridad.

3. Quedará totalmente prohibido el almacenamiento de materiales y maquinaria auxiliar fuera del recinto cerrado de la obra o, en su defecto, en el lugar o espacio que determine la Policía Municipal.

4. Las condiciones mínimas exigibles para obras e intervenciones en la vía pública serán, en cualquier caso, las establecidas en el Artículo 39 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de enero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, o norma que la sustituya.

Artículo 13.º Condiciones particulares. Paso libre de acera.

- a) El ancho mínimo de paso libre que deberá quedar en las aceras será de 1.80 metros cuando la acera constituya un itinerario peatonal accesible. En el resto de los casos será de 1.20 metros.
- b) En las aceras estrechas, donde no se puedan cumplir las condiciones de ocupación



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

GERENCIA DE URBANISMO

Planeamiento y Gestión

establecidas en el párrafo anterior, se determinarán las que procedan, pudiendo ocuparse parte de la calzada únicamente cuando no se obstaculice gravemente la circulación de vehículos y se instale previamente la señalización que los servicios municipales establezcan al efecto. En el caso de no ser posible mantener el itinerario peatonal accesible habitual, se instalará un itinerario peatonal alternativo, debidamente señalizado, que deberá garantizar la continuidad en los encuentros entre éste y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltes.

- c) Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras. En caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2.20 metros.
- d) Los andamios o vallas dispondrán de una guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual y un pasamano continuo instalado a 0.90 metros de altura.
- e) Las zonas de obras quedarán rigurosamente delimitadas con elementos estables, rígidos, sin cantos vivos y fácilmente detectables. Los elementos de acceso y cierre de obra, como puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos no invadirán el itinerario peatonal accesible.

Artículo 14.º Condiciones particulares. Señalización.

- a) Las zonas de obras dispondrán de una señalización luminosa de advertencia de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final del vallado, y cada 50 metros o fracción.
- b) Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario peatonal de la zona de obras.
- c) Las zonas de obras deberán estar debidamente señalizadas en las vías que circulen vehículos, mediante señales verticales de tráfico, indicando el tipo de obra y peligro que va a encontrar, debiendo acomodar el horario de trabajo a las exigencias de circulación de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Policía Municipal.

Artículo 15.º Condiciones particulares. Elementos de protección.

- a) Mientras no se ejecute el cerramiento o exista riesgo de caída de objetos, se colocarán lonas o redes de protección de la vía pública entre forjados de planta. Deberán ser de material ignífugo y estar perforadas o ser de tipo malla, para evitar riesgos como consecuencia de la acción del viento.
- b) En las obras en fachadas o cubiertas sin andamios, en pisos superiores o cuando se



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

GERENCIA DE URBANISMO

Planeamiento y Gestión

considere necesario por razones de tránsito peatonal, estrechez de las aceras, etc. se deberá establecer un paso cubierto, quedando libre el tránsito por la acera. El paso cubierto tendrá una altura mínima de 2.50 metros sobre la rasante de la calle. Estará formado por materiales de resistencia suficiente para soportar la posible caída de objetos y garantizar su estanqueidad, debiendo mantener las adecuadas condiciones de uniformidad, seguridad y ornato a lo largo de toda la fachada.

- c) Se exigirá el cubrimiento con lonas o mallas perimetrales de los andamios que se instalen en todas las obras que afecten a fachada en la vía pública, siempre que los edificios colindantes estén contruidos. Deberán estar en adecuadas condiciones de conservación y ser uniformes en toda la fachada. En obras de rehabilitación integral del edificio o de nueva planta dentro del Conjunto Histórico y cuya duración sea superior a 4 meses, las lonas serán decoradas con motivos de libre elección, salvo en los inmuebles declarados BIC, en los que contendrán bien una representación de su alzado o cualquier tipo de información que se considere interesante sobre el mismo. Se permite la publicidad en las lonas o mallas, respetando las siguientes limitaciones:

- En los planos laterales del andamio sin limitación.
- En el frente del andamio en una franja que no supere los 3 metros de ancho ni el 60% de la altura de la lona, situada en su tercio inferior.

Artículo 16.º Procedimiento

1. Para proceder a realizar el vallado de obras de construcción será necesario solicitar ante la Administración Municipal el correspondiente permiso de ocupación de vía pública conjuntamente con el título de naturaleza urbanística que habilite la realización de las obras de construcción, haciéndose responsable el solicitante de todos los daños ocasionados a personas, objetos e inmuebles, originados por negligencia de uso.

2. No obstante lo anterior, la Administración Municipal en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar al promotor de una obra la ejecución del vallado de la obra de construcción por razones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, indicando en la resolución los requisitos y plazos de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y con audiencia del propietario, salvo en los casos de urgencia justificada.

El procedimiento a seguir será el establecido en la legislación urbanística para las órdenes de ejecución. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de esta Ordenanza, relativo al régimen disciplinario y sancionador, sin perjuicio que el municipio pueda llevar a cabo la ejecución subsidiaria.

CAPITULO IV



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

GERENCIA DE URBANISMO

Planeamiento y Gestión

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 17.º Procedimiento

La Administración Municipal, de oficio, por denuncia de particular o previo informe de los servicios técnicos en el que se ponga de manifiesto el incumplimiento de alguna de las obligaciones de esta Ordenanza podrá incoar el correspondiente expediente sancionador.

La imposición de sanciones a los responsables de la comisión de infracciones en materia de vallado de solares y obras de construcción se efectuará previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con las reglas procedimentales previstas en la legislación urbanística, y sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran podido incurrir.

La apertura del expediente sancionador lo es, sin perjuicio de que se puedan adoptar las medidas de restauración de la legalidad conforme a lo señalado en los artículos 10 y 16 de esta Ordenanza y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación urbanística.

Artículo 18.- Infracciones

Se califican de infracciones leves, el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza siempre que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o del riesgo creado en relación con los mismos.

Se califican de graves la reiteración de infracciones leves, así como las acciones y omisiones que quebrantando el Ordenamiento Urbanístico y la presente Ordenanza, afecten a los bienes o intereses protegidos por la misma, causándoles un daño directo o de importancia, o creando un riesgo cierto e igualmente importante.

Se califican de muy graves la reiteración de infracciones graves, el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, así como el Ordenamiento Urbanístico que supongan un quebrantamiento del mismo así como del interés público protegido por la presente Ordenanza.

Artículo 19.º Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 750 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

GERENCIA DE URBANISMO

Planeamiento y Gestión

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la Presente Ordenanza, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística, Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, o cuales quiera otras normas vigentes sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que el Estado y las Comunidades Autónomas hayan ejercido las facultades de requerimiento previstas en la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza especial reguladora del vallado de solares y construcciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teruel, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 1988.

Diligencia.- Que se extiende para hacer constar que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2015, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal especial reguladora del vallado de solares y obras de construcción en el municipio de Teruel, en el seno del expediente administrativo nº 28/2014/Planeamiento, instruido por la Gerencia Municipal de Urbanismo. Su texto fue publicado, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, correspondiente al día 4 de mayo, habiendo entrado en vigor el día 22 de mayo de 2015.

En Teruel, a 22 de mayo de 2015

El Secretario General



Ricardo Mongay Lancina